

3 de febrero de 2009

Honorable Luis Fortuño  
Gobernador  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

El Proyecto de la Cámara 19, tiene propósito añadir un inciso (bb) al Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, para disponer que el Secretario de Asuntos del Consumidor tendrá facultad para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles del mercadeo del gas licuado de petróleo.

El gas licuado de petróleo (GLP), conocido también como gas propano, materia que nos ocupa el día de hoy, es un derivado de la refinación de la gasolina y el gas natural. El mismo es mayormente utilizado como una fuente de energía alterna para cocinar, calentar agua, y algunos procesos de manufactura. Además, es un excelente combustible para vehículos de motor donde genera ahorros en el precio por galón de combustible y en los costos de mantenimiento de los vehículos, además de reducir las emisiones de vehículos de motor, mejorando así la calidad del aire que respiramos. El GLP también puede ser utilizado para refrigeración, calefacción, y como combustible en sistemas de cogeneración.

En la industria del gas licuado, las fluctuaciones en el precio están fuera del control de nuestras empresas, hay grandes costos operacionales, y es muy riesgoso operar una empresa como esta dentro del marco de la inestabilidad financiera que existe en los mercados internacionales. Los márgenes de ganancias están regulados por factores del mercado que hacen innecesaria la reglamentación.

En la industria del GLP el precio aumenta o disminuye de acuerdo a un índice igual que el barril del petróleo a nivel internacional como otros combustibles. Su precio se establece a nivel mundial y el mismo es adoptado por países tales como Venezuela y Trinidad, que son los productores del noventa por ciento (90 %) del producto que se consume en Puerto Rico, utilizando un indicador/índice

conocido como "Mount Belview USA" el cual ha incrementado debido a factores que expondremos más adelante.

Si comparamos los precios del gas y petróleo desde el año 2003 hasta hoy, podemos concluir que el precio se ha triplicado. Aunque Puerto Rico no importa el GLP de EEUU, el mercado internacional para el mismo esta basado en los precios establecidos para la compra y venta de GLP en Mt. Belview, Texas. Esto implica que aunque países exportadores de GLP tengan sus costos definidos y éstos posiblemente sean más bajos que el precio del producto en EEUU, el GLP se vende al costo establecido en Mt. Belview. En nuestro caso, con el fin de ser más específicos, al precio establecido en Mt. Belview en Puerto Rico tenemos que añadirle el costo de flete del producto, el arbitrio reductor del petróleo ("Crudita") y los costos operacionales de la empresa para determinar el precio de venta para dicho producto.

En cuanto a la situación en el mercado internacional, al presente estamos pasando por un periodo sumamente difícil para la industria. Esto se debe a que hay un sinnúmero de factores que han llevado el precio del barril de crudo a unos precios que no se habían visto en el mercado desde la crisis petrolera de los años '70. Los siguientes factores, entre otros, estan influenciando el mercado internacional: alto precio en el barril de petróleo; la guerra, la situación de inestabilidad en el Medio Oriente y el crecimiento de las economías de países tales como China e India. Además, el efecto que todavía se experimenta tras los ataques terroristas que ocurrieron el 11 de septiembre de 2001, en las ciudades de Nueva York y Washington D.C., han creado y continúan creando una incertidumbre en el mercado que ha llevado los precios a sus niveles actuales.

Desde la fecha de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001, en el mercado internacional del crudo ha surgido una figura conocida como el "Terror Premium". Esto no es nada más que un aumento permanente que se ha fijado en el precio del barril de crudo tomando en consideración el impacto que tuviese un ataque terrorista sobre pozos de crudo o refinerías del mismo.

Además del incremento que existe en el mercado desde el 2001, el crecimiento acelerado de la economía de China y de India ha tenido un efecto marcado en el precio del crudo y sus derivados. En el caso de estas economías emergentes, además del alza en el precio del crudo, cuyo impacto el consumidor ve diariamente, a su vez podemos observar los efectos de este crecimiento en el alza en el costo del acero. El aumento en el costo del acero ha provocado que exponencialmente suban los costos operacionales de nuestras empresas, ya que los tanques de almacenamiento de GLP y la mayoría de los materiales utilizados para instalar sistemas de GLP son fabricados utilizando acero.

En resumidas cuentas, el crecimiento de estas economías a un paso tan acelerado ha creado una situación donde la demanda para el crudo y sus derivados es mayor que la capacidad de refinación que hay para el mismo. Los conceptos básicos de la economía dictan que cuando la demanda es mayor que la oferta, el precio sube. Esta es la situación que estamos viviendo al presente tanto en el mercado de GLP como en el mercado de la gasolina, diesel, “jet fuel” y otros derivados del crudo.

Por otro lado, no debemos olvidar que el paso del Huracán Katrina por los estados de New Orleans, Alabama y Mississippi ocasionó grandes pérdidas en la capacidad de refinación del crudo en EEUU, cuyo impacto fue sentido en el mercado internacional. Además, el paso del Huracán Rita por el estado de Texas causó mayores interrupciones en la refinación del crudo afectando nuevamente los precios del crudo y sus derivados. Recientemente la empresa British Petroleum, mejor conocida como BP, anunció el cierre de su refinería localizada en el estado de Alaska. Esta refinería procesaba alrededor de cuatrocientos mil barriles de crudo diarios, lo que representa alrededor de dos por ciento de la demanda de crudo de los Estados Unidos.

En cuanto a la regulación de la industria y a manera de ilustración, en el año 2003 Stillwater Associates, experta firma de consultoría en la industria de gasolina, la Conferencia Nacional de las Legislaturas Estatales (NCSL, por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) presentaron un informe sobre el estado de situación de la Industria de la gasolina en el Estado de Hawaii. En dicho informe se hicieron recomendaciones en contra de la imposición de un control de precio a la gasolina, y por el contrario, se buscaron alternativas a las propuestas sobre los controles de precios. Este análisis demostró que la imposición de un control de precio a la gasolina aumentó, en lugar de disminuir el precio de la gasolina, y dichos controles en el precio dieron lugar a oscilaciones significativas en los precios, como en el caso de California, lo cual ocasionó el cierre de algunas estaciones y la escasez de gasolina. Uno de los hallazgos de dicho informe es el hecho de que la supervisión, el estudio y el análisis del mercado demostraron ser mecanismos más eficaces en la prevención de ganancias excesivas que los controles de precios en la gasolina. Además, las acciones dirigidas a la educación del consumidor sirven como mecanismo de protección que evitan los impactos negativos de los controles de precio como la escasez de la gasolina, líneas de espera en las estaciones, o usar el control del precio como blanco de obtener ganancias inesperadas.

Es por tales motivos, que el 5 de mayo de 2006, Hawaii dejó sin vigor la ley del control del precio de la gasolina debido a las oscilaciones sin precedentes en el precio del combustible, y la discrepancia entre los precios de la gasolina entre EEUU continentales y Hawaii.

El mercado de GLP en Puerto Rico es sumamente competitivo. Según nuestro mejor entender y conocimiento, existen sobre 800 franquicias para operar negocios de GLP en Puerto Rico. Este número de franquicias en un área geográfica tan limitada como lo es nuestra Isla crea un ambiente naturalmente competitivo.

Todas estas franquicias están sujetas a la fiscalización que provee la Comisión de Servicio Público (CSP). Dicha regulación se inicia o tiene su origen desde el año 1917, bajo la Ley de Servicio Público y luego cobijada bajo la Ley de Servicio Público Núm. 109 del año 1962. Dicha Ley en su Sección 1104, Título 2, L.P.R.A., le otorga el poder a la Comisión de Servicio Público para establecer tarifas. También en su sección 1105, le daba el poder a la Comisión de Servicio Público de establecer las Normas de Seguridad. Más aún, en su Sección 1106, le otorga el poder de establecer tarifas temporeras. También la Comisión de Servicio Público trabaja con materias de licencias y autorización de franquicias donde fiscaliza a través de su Departamento de Asesoramiento Técnico. Este departamento lidia con los problemas de día a día de la industria, por lo cual tienen un peritaje sobre la materia del gas. Mediante dichos poderes la CSP ha intervenido con nuestra industria en el campo tarifario.

En varias ocasiones la CSP ha explorado la posibilidad de regular los precios del GLP. En abril de 2005, mediante Orden Administrativa de la CSP, las empresas de GLP entregaron a dicha agencia informes sobre los precios promedios de venta y los costos de adquisición del producto. En la década de los noventa, el Dr. Jorge Freyre fue reclutado por la CSP para realizar un estudio del mercado a los mismos fines que persigue la pieza legislativa que estamos discutiendo el día de hoy. Dicho estudio debe estar en los archivos de la CSP y su conclusión fue que debido al carácter competitivo del mercado en Puerto Rico, la regulación del mismo era innecesaria.

La intervención de la CSP en el mercado del gas licuado de petróleo incluye la concesión de franquicias a empresas de gas licuado de petróleo y a empresas de envase, venta, reparación, reconstrucción de cilindros, gasoductos y oleoductos. En relación con estas empresas, la facultad de la Comisión se extiende a la reglamentación, concesión de autorizaciones, fiscalización, inspección e imposición de multas administrativas si se incumple la Ley o reglamentación aplicable.

Debido a estas facultades que posee la CSP entendemos que está capacitada para regular los precios y fiscalizar la industria por lo que es innecesario que al Secretario de Asuntos del Consumidor se le otorgue la facultad para reglamentar los precios, márgenes de ganancias y las tasas de rendimiento sobre capitales invertidos, en todos los niveles del mercadeo del gas licuado de petróleo.

En estos momentos, en Puerto Rico no existe una crisis que justifique un control de precios o de los márgenes de ganancia en el GLP, y si así fuera, ya hemos

discutido que existen otras alternativas más viables y sobre todo que la CSP está capacitada para regular los precios y fiscalizar la industria.

Por las razones antes expuestas, la Cámara de Comercio de Puerto Rico **no favorece** la aprobación del Proyecto de la Cámara 19, por lo que le solicitamos, muy respetuosamente, que vete dicho proyecto.

Cordialmente,

**Lcdo. José Julián Álvarez Maldonado**  
Presidente